

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y se notificará a los interesados.

El plazo máximo para la resolución de las solicitudes será de cuatro meses desde que finalice el plazo para su presentación. No obstante, si el número de solicitudes formuladas impidiera el cumplimiento del plazo señalado, el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias, a propuesta de los Directores provinciales del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente en Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, podrá ampliar el plazo de resolución.

Transcurrido el plazo máximo para la resolución o, en su caso, el ampliado, sin haber recaído resolución expresa, podrá entenderse la solicitud desestimada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 17.

Los beneficiarios de estas subvenciones vendrán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida tanto por el órgano concedente como por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.

#### Artículo 18.

El importe de las subvenciones reguladas en esta Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste del transporte.

#### Artículo 19.

Las subvenciones reguladas en el Real Decreto 1054/1995, de 23 de junio, y en esta Orden se regirán, en todo lo no establecido en ambos, por lo dispuesto con carácter general sobre las ayudas y subvenciones públicas en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

#### Disposición final.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de julio de 1995.

BORRELL FONTELLES

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**17623** RESOLUCION de 20 de julio de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 22 de julio de 1995.

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó

el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 22 de julio de 1995 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

|   | Pesetas<br>por litro |
|---|----------------------|
| Gasolina auto I.O. 97 (súper) .....     | 111,7                |
| Gasolina auto I.O. 92 (normal) .....    | 108,2                |
| Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo) ..... | 105,7                |

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor.

|                 | Pesetas<br>por litro |
|-----------------|----------------------|
| Gasóleo A ..... | 85,6                 |
| Gasóleo B ..... | 51,4                 |

3. Gasóleo C:

|  | Pesetas<br>por litro |
|--|----------------------|
| a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades entre 2.000 y 5.000 litros. .... | 45,0                 |
| b) En estación de servicio o aparato surtidor. ....  | 47,9                 |

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 20 de julio de 1995.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

**17624** RESOLUCION de 20 de julio de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 22 de julio de 1995.

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente: